

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 68

#### **AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

CVE-2019-2935

Notificación de ejecución urgente de obras en el edificio número 9 del barrio de Adino.

No pudiendo efectuarse la notificación del Decreto de la Alcaldía número 125/2019, a los interesados por desconocerse su domicilio actual, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de la referida resolución, que literalmente se transcribe.

### DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el Decreto de la Alcaldía número 62/2019, de fecha 4 de febrero de 2019, dictado en el Expediente número 30/19, mediante el que se acordó:

"PRIMERO. Declarar el estado de ruina inminente del inmueble con referencia catastral 39030A023090170000XS, sito en el Bº Adino, número 9 de este Municipio.

SEGUNDO. Ordenar, dado el peligro inmediato que representa esta situación, la demolición total del Inmueble en el plazo máximo de 15 días, previa obtención de la preceptiva Licencia Municipal, debiéndose determinar las pautas a seguir para que, en la ejecución de los trabajos, se preste especial cuidado en no dañar inmuebles colindantes. Pasado el plazo de 15 días, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), repercutiendo los costes en el titular del inmueble.

TERCERO. Proceder, en el plazo de cinco días, al derribo controlado de los remanentes de forjado y cubierta. Realizándose urgentemente lo siguiente:

Retirada de todas las tejas y cabríos de cubierta no caídos.

Limpieza y protección con tela asfáltica en la parte superior de las tres vigas principales que permanecen en pie.

Corte y derribo controlado de las viguetas, cabríos y vigas rotas restantes.

Desmochado de fachadas, retirada de los elementos sueltos con peligro de caída y enfoscado de la coronación de las mismas para evitar la entrada de agua.

Los trabajos deberán ejecutarse mediante cesta desde la pared superior de la obra.

CUARTO. Dado que, según informe del asesor municipal en materia urbanística, la vivienda se encuentra desocupada no da lugar al desalojo.

QUINTO. Que se notifique la presente resolución a los interesados y demás titulares de derechos afectados".

Visto el nuevo Informe emitido por el arquitecto municipal con fecha 25 de febrero de 2019, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Pág. 9353 boc.cantabria.es 1/3



## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 68

"Primero. Girada visita al edificio objeto de informe, se ha podido comprobar que no se ha realizado derribo, obra o intervención alguna por lo que se ha desatendido la orden municipal que requería al propietario para que procediera al derribo controlado de los remanentes de forjado y cubierta en el plazo de 5 días.

Las obras eran las siguientes:

Retirada de todas las tejas y cabríos de cubierta no caídos.

Limpieza y protección con tela asfáltica en la parte superior de las tres vigas principales que permanecen en pie.

Corte y derribo controlado de las viguetas, cabríos y vigas rotas restantes.

Desmochado de fachadas, retirada de los elementos sueltos con peligro de caída y enfoscado de la coronación de las mismas para evitar la entrada de agua.

Los trabajos deberán ejecutarse mediante cesta desde la parte superior de la obra.

Segundo. Durante el transcurso de la visita se ha comprobado también que la acumulación de cascotes y elementos caídos están afectando a las medianerías colindantes, que amenazan a su vez con ir a la ruina de no repararse. Tal reparación no es posible por la gran acumulación de material caído en la parcela, que impide el acceso, ejerce presión en las medianerías y compromete la salubridad y ornato públicos, ya que han proliferado ratas y alimañas en su interior, por lo que resulta también urgente la intervención necesaria para permitir a los medianeros la reparación de sus edificios.

Tercero. Dado que se ha desatendido la orden municipal, procede la ejecución subsidiaria de la misma a costa del promotor en el plazo más breve posible.

Vista la mala evolución del edificio y ante el riesgo hacia los colindantes, deberán ejecutarse de urgencia las obras indicadas en el epígrafe primero y, además, deberá procederse al picado y corte con motosierra de los cabríos y vigas entremezclados con los cascotes y a desescombrar manualmente toda la cubierta y paredes, trasladando los residuos a vertedero autorizado. Se estima el coste total de la intervención en 10.000 €, IVA no incluido".

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, 26. 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y demás normativa concordante.

#### **RESUELVO**

PRIMERO. - Acordar la ejecución urgente de las siguientes obras en el edificio sito Bº Adino número 9 de este Municipio, ante el peligro que representa la situación en la que se encuentra el inmueble:

Retirada de todas las tejas y cabríos de cubierta no caídos.

Limpieza y protección con tela asfáltica en la parte superior de las tres vigas principales que permanecen en pie.

Corte y derribo controlado de las viguetas, cabríos y vigas rotas restantes.

Desmochado de fachadas, retirada de los elementos sueltos con peligro de caída y enfoscado de la coronación de las mismas para evitar la entrada de agua.

Los trabajos deberán ejecutarse mediante cesta desde la pared superior de la obra.

Picado y corte con motosierra de los cabríos y vigas entremezclados con los cascotes y a desescombro manual de toda la cubierta y paredes, trasladando los residuos a vertedero autorizado.

Pág. 9354 boc.cantabria.es 2/3





# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 68

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a los interesados y demás titulares de derechos afectados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que los interesados pudieran estimar más conveniente a sus derechos".

> Guriezo, 22 de marzo de 2019. El alcalde, Narciso Ibarra Garay.

2019/2935

CVE-2019-2935